

PROPUESTA INTEGRAL PARA EL PERSONAL ENMARCADO EN LA LEY N° 10.430

12 de agosto de 2025

Tras haber sido considerada insuficiente por las y los representantes gremiales la oferta salarial ofrecida el día 8 de agosto que consistía en un incremento en dos tramos de 1,6% a partir del 1° de agosto y 1,6% a partir del 1° de octubre (3,2% acumulado sobre la escala salarial vigente en julio), en el día de hoy el Poder Ejecutivo realiza una oferta superadora que representa el máximo incremento presupuestario viable.

Esta nueva propuesta mantiene los dos tramos ofrecidos: agosto y octubre.

El primer tramo de la propuesta, con vigencia desde el 1° de **agosto**, implica un incremento de **2,5** puntos porcentuales, en tanto, el segundo tramo tendrá vigencia desde el 1° de **octubre**, y consiste en un aumento adicional de **2,5** puntos porcentuales (**5** puntos en total). Ambos incrementos se aplican sobre la escala salarial vigente en **julio** pasado. De esta manera los salarios en términos acumulados respecto del cierre de la paritaria 2024 se habrán incrementado en 7% a partir de febrero, 9% a partir de marzo, 15,5% a partir de mayo, 19,9% a partir de julio, **22,9%** a partir de **agosto** y **25,9%** a partir de **octubre** de 2025.

Impacto resultante en sueldos netos de categorías ingresantes (categoría 5 sin antigüedad):

Categoría 5 Ingresantes	DICIEMBRE'24	jul-25	ago-25	oct-25
Administrativo 40 hs y 125%	\$ 637.777	\$ 764.922	\$ 784.044	\$ 803.166
Auxiliar de la Educación	\$ 489.106	\$ 592.408	\$ 607.218	\$ 625.680
Hospitalario	\$ 762.438	\$ 914.434	\$ 937.294	\$ 960.153
Enfermero	\$ 807.707	\$ 968.728	\$ 992.945	\$ 1.017.161
Administrativo 48 hs salud	\$ 761.365	\$ 913.148	\$ 935.976	\$ 958.802
Economía /ARBA	\$ 757.514	\$ 922.506	\$ 945.567	\$ 968.628
Organismos de Control (30 hs)	\$ 652.269	\$ 782.300	\$ 801.857	\$ 821.413
Patronato de Liberados (40%)	\$ 689.346	\$ 826.772	\$ 847.440	\$ 868.108
OPNyA (40%)	\$ 724.679	\$ 869.148	\$ 890.876	\$ 912.602
Promedio total Ley 10.430	\$ 714.132	\$ 860.505	\$ 882.017	\$ 906.053

Para alcanzar el porcentaje de incremento descrito, se realiza la siguiente propuesta:

1. Se incrementa el valor del módulo de la Ley N°10430, y los sueldos básicos resultantes, en 2,5% a partir del 1° de agosto de 2025 y en 5% (2,5% adicional) a partir del 1° de octubre de 2025, incrementos acumulados expresados respecto de los valores vigentes en **julio** 2025:

Alcance		<i>Personal Ley 10430 - Categorías 1 a 24 inclusive</i>	
Tipo de Concepto		<i>Remunerativo Bonificable</i>	
Concepto Salarial		<i>Valor módulo para el cálculo de Sueldos Básicos*</i>	
Vigencia	Fecha de Vigencia	<i>A partir del 1° de AGOSTO de 2025</i>	<i>A partir del 1° de OCTUBRE de 2025</i>
	Valor	<i>\$ 86,21170</i>	<i>\$ 88,31417</i>

Los sueldos básicos por categoría y régimen horario se detallan en el **Anexo I**.

2. Adicionalmente se propone incrementar las bonificaciones que se detallan en el **Anexo II** en 2,5% a partir del 1° de agosto de 2025 y en 5% (2,5% adicional) a partir del 1° de octubre de 2025, incrementos acumulados expresados respecto de los valores vigentes en **julio** 2025.
3. En forma particular se propone incrementar, a partir del 1° de octubre de 2025, en 3 puntos porcentuales la Bonificación Remunerativa que perciben los Auxiliares de la Educación actualmente del 105% del sueldo básico (prevista en el Decreto N° 1615/23 y modificatorios), quedando establecida en 108%. **Anexo III**.

Incremento extraordinario en el monto de Viáticos

Se incrementará en forma extraordinaria el monto de los viáticos en 7,5%. Este incremento sumado a la variación del valor del módulo de la Ley N° 10430 propuesto¹ (2,5% agosto y 2,5% octubre), totalizarán un incremento en agosto del **10%** y en octubre del **12,5%**, respecto de los montos vigentes en julio 2025.

De esta manera el valor general del viático se elevará de \$52.803 en julio a **\$58.084** en agosto y a **\$59.405** en octubre.

Cláusula de monitoreo y reapertura:

Las partes acuerdan reabrir la negociación salarial en la segunda quincena del mes de octubre de 2025 y establecer una mesa de monitoreo del presente acuerdo paritario en el mes de septiembre 2025.

¹ Cabe recordar que por el artículo 2° del Decreto N° 2365/22 el monto de los viáticos se incrementa automáticamente conforme a la variación porcentual del valor módulo de la Ley N° 10.430.

Disposiciones complementarias

1. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires comunica que a partir del 1º de octubre del corriente año se dará inicio al pase a planta permanente del personal que ingresó a la planta temporaria transitoria mensualizada de la Ley N° 10430 (art. 111 inc d)) hasta el 31 de diciembre de 2023 que cumplan los requisitos legales. A tal efecto, se tramitará en forma conjunta la designación de estos/as trabajadores/as en planta temporaria a partir del 1º de enero de 2026 y su ingreso a la planta permanente desde la fecha de notificación del acto respectivo.
2. La Dirección General de Cultura y Educación incorporará a las plantas orgánicas funcionales de los establecimientos educativos los cargos actualmente asignados la modalidad de cobertura del artículo 13º de la Resolución 293/2013 de la Dirección General de Cultura y Educación correspondientes a designaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022. Dichos cargos serán cubiertos bajo la figura de planta transitoria mensualizada en el mes de febrero de 2026 a través de actos públicos en cada uno de los distritos. La designación se realizará a partir del 1º de marzo de 2026. Las designaciones actuales se prorrogarán hasta el 28 de febrero de 2026; fecha en que caducarán todas las designaciones con fecha inicial anterior al 31 de diciembre de 2022. El universo estimado de trabajadores y trabajadoras alcanzado es de 1.562 auxiliares.
3. Se establece que - en virtud de lo acordado en el Acuerdo Paritario del mes de febrero de 2025- con fecha 1 de noviembre de 2025 el Ministerio de Salud dispondrá de un cupo de hasta UN MIL (1000) BECAS DE CONTINGENCIA que será distribuido en cada establecimiento hospitalario en proporción a los ingresos a planta transitoria mensualizada de los becarios de contingencia. Dicho cupo **sólo** podrá ser ocupado por personas que actualmente se encuentran bajo el sistema de Becas de Capacitación en el mismo establecimiento, en función de las necesidades en materia de recursos humanos que fundamente el mismo, siempre que el postulante cumpla con el perfil laboral requerido y cuente con certificación de servicios de la autoridad del establecimiento asistencial a la fecha de la solicitud. A tal fin, se convocará a los representantes gremiales en la primera quincena de septiembre a una mesa de trabajo en donde se explicitarán los criterios que el Ministerio de Salud establecerá para priorizar a dicho personal.

4. Se convocará en la primera quincena de septiembre una Mesa Técnica destinada a analizar las condiciones laborales de los trabajadores que cumplen funciones operativas y técnicas en las “Áreas orgánico funcionales de Mantenimiento y Producción”.
5. Se convoca para el 27 de agosto de 2025 a las 10 horas en el Ministerio de Trabajo a una reunión para dar continuidad a la “Mesa de Trabajo: Carrera Administrativa correspondiente a las y los trabajadores comprendidos en el régimen establecido por la Ley Nº 10.430” iniciada el 3 de abril de 2025, en cuyo ámbito se abordará una posible recategorización extraordinaria.
6. Se convoca para el 12 de septiembre de 2025 a las 10 horas en el Ministerio de Trabajo a una reunión para dar continuidad a la “Mesa de Trabajo: Auxiliares de la Educación – Escalafón Servicios – correspondiente a las y los trabajadores pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Educación” iniciada el 4 de abril de 2025.
7. Se convocará para la primera quincena de septiembre, una mesa de trabajo a pedido de los representantes gremiales, para evaluar las condiciones laborales del personal enmarcado en la Ley 10.430 perteneciente al Instituto Provincial de Lotería y Casinos.
8. La parte empleadora informa que ha procedido a instruir al IPS a la liquidación, a cuenta del acuerdo paritario, de un incremento del uno con seis por ciento (1,6%) en los haberes previsionales correspondientes al mes de agosto, en línea con la oferta realizada el pasado 8 de agosto.

Anexo I: sueldos básicos

Vigencia: 1º de AGOSTO de 2025

Concepto Salarial	Sueldo Básico						
Fecha de Vigencia	A partir del 1º de AGOSTO de 2025						
Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	\$ 91.729,25	\$ 122.305,67	\$ 131.041,78	\$ 152.882,08	\$ 157.250,14	\$ 174.722,38	\$ 209.666,85
2	\$ 100.600,43	\$ 134.133,91	\$ 143.714,90	\$ 167.667,39	\$ 172.457,88	\$ 191.619,87	\$ 229.943,85
3	\$ 100.902,17	\$ 134.536,23	\$ 144.145,96	\$ 168.170,29	\$ 172.975,15	\$ 192.194,62	\$ 230.633,54
4	\$ 101.505,66	\$ 135.340,87	\$ 145.008,08	\$ 169.176,09	\$ 174.009,70	\$ 193.344,11	\$ 232.012,93
5	\$ 102.471,23	\$ 136.628,30	\$ 146.387,47	\$ 170.785,38	\$ 175.664,96	\$ 195.183,29	\$ 234.219,95
6	\$ 103.195,40	\$ 137.593,87	\$ 147.422,01	\$ 171.992,34	\$ 176.906,41	\$ 196.562,68	\$ 235.875,21
7	\$ 104.402,37	\$ 139.203,16	\$ 149.146,24	\$ 174.003,95	\$ 178.975,49	\$ 198.861,65	\$ 238.633,99
8	\$ 105.247,24	\$ 140.329,66	\$ 150.353,20	\$ 175.412,07	\$ 180.423,85	\$ 200.470,94	\$ 240.565,13
9	\$ 106.152,47	\$ 141.536,62	\$ 151.646,38	\$ 176.920,78	\$ 181.975,66	\$ 202.195,17	\$ 242.634,21
10	\$ 106.936,99	\$ 142.582,66	\$ 152.767,13	\$ 178.228,32	\$ 183.320,56	\$ 203.689,51	\$ 244.427,41
11	\$ 107.661,17	\$ 143.548,23	\$ 153.801,67	\$ 179.435,28	\$ 184.562,01	\$ 205.068,90	\$ 246.082,68
12	\$ 108.506,05	\$ 144.674,73	\$ 155.008,64	\$ 180.843,41	\$ 186.010,36	\$ 206.678,18	\$ 248.013,82
13	\$ 109.531,96	\$ 146.042,62	\$ 156.474,24	\$ 182.553,27	\$ 187.769,08	\$ 208.632,31	\$ 250.358,78
14	\$ 110.678,58	\$ 147.571,44	\$ 158.112,26	\$ 184.464,30	\$ 189.734,71	\$ 210.816,34	\$ 252.979,61
15	\$ 115.566,78	\$ 154.089,05	\$ 165.095,41	\$ 192.611,31	\$ 198.114,49	\$ 220.127,21	\$ 264.152,65
16	\$ 121.058,47	\$ 161.411,29	\$ 172.940,67	\$ 201.764,12	\$ 207.528,80	\$ 230.587,56	\$ 276.705,07
17	\$ 129.869,30	\$ 173.159,07	\$ 185.527,58	\$ 216.448,84	\$ 222.633,09	\$ 247.370,10	\$ 296.844,13
18	\$ 133.912,63	\$ 178.550,18	\$ 191.303,76	\$ 223.187,72	\$ 229.564,51	\$ 255.071,68	\$ 306.086,02
19	\$ 135.783,43	\$ 181.044,57	\$ 193.976,33	\$ 226.305,71	\$ 232.771,59	\$ 258.635,10	\$ 310.362,12
20	\$ 138.016,31	\$ 184.021,75	\$ 197.166,16	\$ 230.027,18	\$ 236.599,39	\$ 262.888,21	\$ 315.465,85
21	\$ 203.976,88	\$ 271.969,18	\$ 291.395,55	\$ 339.961,47	\$ 349.674,66	\$ 388.527,39	\$ 466.232,87
22	\$ 208.020,21	\$ 277.360,28	\$ 297.171,73	\$ 346.700,35	\$ 356.606,08	\$ 396.228,97	\$ 475.474,77
23	\$ 212.244,58	\$ 282.992,78	\$ 303.206,55	\$ 353.740,97	\$ 363.847,86	\$ 404.275,40	\$ 485.130,48
24	\$ 230.409,39	\$ 307.212,52	\$ 329.156,27	\$ 384.015,65	\$ 394.987,52	\$ 438.875,03	\$ 526.650,03

Vigencia: 1º de OCTUBRE de 2025

<i>Fecha de Vigencia</i>	A partir del 1º de OCTUBRE de 2025						
<i>Categoría</i>	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	\$ 93.966,28	\$ 125.288,37	\$ 134.237,54	\$ 156.610,46	\$ 161.085,05	\$ 178.983,38	\$ 214.780,06
2	\$ 103.053,80	\$ 137.405,07	\$ 147.219,72	\$ 171.756,34	\$ 176.663,67	\$ 196.292,96	\$ 235.551,55
3	\$ 103.362,90	\$ 137.817,21	\$ 147.661,29	\$ 172.271,51	\$ 177.193,55	\$ 196.881,72	\$ 236.258,07
4	\$ 103.981,10	\$ 138.641,47	\$ 148.544,43	\$ 173.301,84	\$ 178.253,32	\$ 198.059,25	\$ 237.671,09
5	\$ 104.970,22	\$ 139.960,30	\$ 149.957,46	\$ 174.950,37	\$ 179.948,95	\$ 199.943,28	\$ 239.931,94
6	\$ 105.712,06	\$ 140.949,42	\$ 151.017,23	\$ 176.186,77	\$ 181.220,68	\$ 201.356,31	\$ 241.627,57
7	\$ 106.948,46	\$ 142.597,95	\$ 152.783,51	\$ 178.247,43	\$ 183.340,22	\$ 203.711,35	\$ 244.453,62
8	\$ 107.813,94	\$ 143.751,92	\$ 154.019,91	\$ 179.689,90	\$ 184.823,89	\$ 205.359,88	\$ 246.431,86
9	\$ 108.741,24	\$ 144.988,32	\$ 155.344,63	\$ 181.235,40	\$ 186.413,55	\$ 207.126,17	\$ 248.551,40
10	\$ 109.544,90	\$ 146.059,86	\$ 156.492,71	\$ 182.574,83	\$ 187.791,25	\$ 208.656,95	\$ 250.388,33
11	\$ 110.286,74	\$ 147.048,98	\$ 157.552,48	\$ 183.811,23	\$ 189.062,98	\$ 210.069,97	\$ 252.083,97
12	\$ 111.152,21	\$ 148.202,95	\$ 158.788,88	\$ 185.253,69	\$ 190.546,65	\$ 211.718,50	\$ 254.062,20
13	\$ 112.203,15	\$ 149.604,20	\$ 160.290,22	\$ 187.005,25	\$ 192.348,26	\$ 213.720,29	\$ 256.464,35
14	\$ 113.377,73	\$ 151.170,31	\$ 161.968,19	\$ 188.962,89	\$ 194.361,83	\$ 215.957,58	\$ 259.149,10
15	\$ 118.385,14	\$ 157.846,86	\$ 169.121,64	\$ 197.308,57	\$ 202.945,96	\$ 225.495,51	\$ 270.594,62
16	\$ 124.010,76	\$ 165.347,68	\$ 177.158,23	\$ 206.684,60	\$ 212.589,87	\$ 236.210,97	\$ 283.453,16
17	\$ 133.036,47	\$ 177.381,95	\$ 190.052,09	\$ 221.727,44	\$ 228.062,51	\$ 253.402,79	\$ 304.083,35
18	\$ 137.178,40	\$ 182.904,53	\$ 195.969,14	\$ 228.630,67	\$ 235.162,97	\$ 261.292,19	\$ 313.550,63
19	\$ 139.094,82	\$ 185.459,76	\$ 198.706,88	\$ 231.824,70	\$ 238.448,26	\$ 264.942,51	\$ 317.931,01
20	\$ 141.382,15	\$ 188.509,54	\$ 201.974,51	\$ 235.636,92	\$ 242.369,41	\$ 269.299,34	\$ 323.159,21
21	\$ 208.951,33	\$ 278.601,77	\$ 298.501,89	\$ 348.252,21	\$ 358.202,27	\$ 398.002,53	\$ 477.603,03
22	\$ 213.093,26	\$ 284.124,35	\$ 304.418,94	\$ 355.155,43	\$ 365.302,73	\$ 405.891,93	\$ 487.070,31
23	\$ 217.420,66	\$ 289.894,21	\$ 310.600,94	\$ 362.367,76	\$ 372.721,12	\$ 414.134,58	\$ 496.961,50
24	\$ 236.028,45	\$ 314.704,60	\$ 337.183,50	\$ 393.380,75	\$ 404.620,20	\$ 449.578,00	\$ 539.493,60

Anexo II. Bonificaciones. Montos vigentes desde el 1º de AGOSTO y 1º de OCTUBRE de 2025:

Alcance		Personal Ley 10430 - Categorías 1 a 24 inclusive	
Tipo de Concepto		Remunerativo No Bonificable	
Concepto Salarial		Suma Fija Remunerativa No Bonificable (Decreto N° 1823/05 art. 13 y modificatorios)	
Vigencia	Fecha de Vigencia	A partir del 1º de AGOSTO de 2025	A partir del 1º de OCTUBRE de 2025
	Valor	\$ 136.430	\$ 139.757

Alcance		Personal Ley 10430 - Categorías 1 a 24 inclusive		
Tipo de Concepto		Remunerativo No Bonificable		
Concepto Salarial		BRNB por Régimen Horario 2008 (Decreto N° 518/08 art. 7º y modificatorios)		
Vigencia	Fecha de Vigencia		A partir del 1º de AGOSTO de 2025	A partir del 1º de OCTUBRE de 2025
	Valor	- 21 hs semanales	\$ 66.087	\$ 67.699
		- 25 hs semanales	\$ 77.951	\$ 79.853
		- 28 hs semanales	\$ 86.829	\$ 88.947
		- 30 hs semanales	\$ 92.769	\$ 95.031
		- 35 hs semanales	\$ 107.549	\$ 110.172
		- 36 hs semanales	\$ 110.571	\$ 113.268
		- 40 hs semanales	\$ 126.234	\$ 129.313
		- 48 hs semanales	\$ 149.920	\$ 153.576

Alcance		Personal Ley 10430 - Categorías 1 a 24 inclusive		
Tipo de Concepto		Remunerativo No Bonificable		
Concepto Salarial		BRNB por Régimen Horario 2014 (Decreto N° 1473/14 art 1º y modificatorios)		
Vigencia	Fecha de Vigencia		A partir del 1º de AGOSTO de 2025	A partir del 1º de OCTUBRE de 2025
	Valor	- 21 hs semanales	\$ 48.388	\$ 49.568
		- 25 hs semanales	\$ 57.644	\$ 59.050
		- 28 hs semanales	\$ 64.540	\$ 66.114
		- 30 hs semanales	\$ 69.199	\$ 70.887
		- 35 hs semanales	\$ 80.664	\$ 82.632
		- 36 hs semanales	\$ 83.005	\$ 85.029
		- 40 hs semanales	\$ 92.213	\$ 94.462
		- 48 hs semanales	\$ 110.688	\$ 113.387

Alcance		Personal Ley 10430 que percibe la BRNB "Equipo de SALUD"	
Tipo de Concepto		Remunerativo No Bonificable	
Concepto Salarial		Decreto N° 888/21 y modificatorio	
Vigencia		A partir del 1º de AGOSTO de 2025	A partir del 1º de OCTUBRE de 2025
Valor		\$ 105.910	\$ 108.493

Alcance	Personal Ley N° 10430 -Delegados y Subdelegados Instituto Obra Médico Asistencial	
Tipo de Concepto	Remunerativo No Bonificable	
Concepto Salarial	Decreto N° 3536/06 y modificatorios	
Vigencia	A partir del 1° de AGOSTO de 2025	A partir del 1° de OCTUBRE de 2025
Valor	\$ 495.068,54	\$ 507.141,92
	El importe citado, neto de descuentos correspondientes al IPS y al IOMA, no podrá ser inferior a:	
	\$ 401.995,65	\$ 411.799,24
Observación	La retribución será liquidada de acuerdo a lo normado en el artículo 1° del Decreto N° 3536/06	

Alcance	Personal Ley N° 10430 -Delegados Registro de las Personas	
Tipo de Concepto	Remunerativo No Bonificable	
Concepto Salarial	Decreto N° 2888/05 y modificatorios	
Vigencia	A partir del 1° de AGOSTO de 2025	A partir del 1° de OCTUBRE de 2025
Valor	\$ 401.995,65	\$ 411.799,24
Observación	La retribución será liquidada de acuerdo a lo normado en el artículo 12 del Decreto N° 2888/05	

Anexo III. Bonificación Remunerativa No Bonificable Auxiliares de la Educación Decreto N° 1615/23. Porcentaje vigente desde 1° de OCTUBRE de 2025:

Alcance	Personal Ley 10430 que se desempeña como Auxiliar de la Educación
Tipo de Concepto	Remunerativo No Bonificable
Concepto Salarial	Decreto N° 1615/23 y modificatorios (Mesa Técnica de fecha 11/3/22)
Vigencia	A partir del 1° de OCTUBRE de 2025
Valor	108%